

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0889-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de diciembre de 2020

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite el informe N° 096-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, del 30.NOV.2020, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitado por el administrado DENIS LIZARDO NANO GONZALES, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de noviembre de 2020, el administrado, solicita la exoneración de pago de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del terrorismo.
1.2. Con el correo electrónico el Vicerrector Académico remite la petición del administrado DENIS LIZARDO NANO GONZALES a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del Informe legal correspondiente.
1.3. Con el correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el Informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De Principio de Legalidad

2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

2.2. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
c) Otorgamiento de becas.
d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

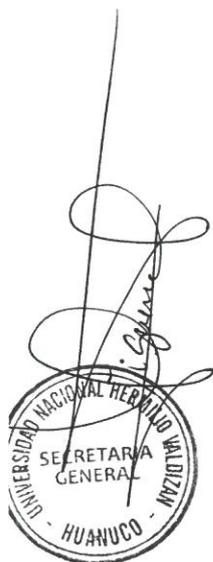
c) Del análisis del presente caso

2.4. Que, en el presente caso se advierte que el solicitante ha acreditado (con copia simple) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Table with 2 columns: Requisitos para ser beneficiario and Documentos presentados por el solicitante. Rows include: Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación; DNI; Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código; Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





- 2.5. En el presente caso del administrado DENIS LIZARDO NANO GONZALES, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago de Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional y habiéndose acreditado mediante la copia simple la Acreditación del Registro Nacional para las Personas Desplazadas, así como la verificación del Registro Único de Víctimas – RUV en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, el administrado se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago antes mencionado, conforme a la petición efectuada en la Solicitud S/N.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del administrado DENIS LIZARDO NANO GONZALES, ex alumno de la EP. de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, respecto a la exoneración del pago de la Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1948-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO de la Pensión de enseñanza, Certificado de Estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, a favor del alumno **DENIS LIZARDO NANO GONZALES**, de la EP. de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad del mismo nombre de la UNHEVAL, por ser beneficiario del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
-VRInv
AL-OCI-Transparencia
FDCyF
DIGA-UGyT
UPS-UY Estadística
Interesado Archivo


Abog. Yersely Karin Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL